



tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4692-2015-MP-FN de fecha 21 de septiembre de 2015, en el extremo que designó a la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, para conocer las investigaciones por delitos de lavado de activos en el distrito fiscal de Junín.

Artículo Segundo.- Disponer que, a partir del día siguiente de la publicación del presente acto resolutivo, la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Junín, en adición a sus funciones, conozca las investigaciones por delitos de lavado de activos en el distrito fiscal de Junín.

Artículo Tercero.- Disponer que la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo remita a la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Junín aquellas investigaciones que se encuentren en diligencias preliminares y con una antigüedad no mayor a los ciento ochenta (180) días calendario. Las investigaciones que no se ajusten a dicho plazo, continuarán a cargo de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, hasta su culminación.

Artículo Cuarto.- Precisar que la Segunda Fiscalía Superior Penal de Junín continúe conociendo, en segunda instancia, los casos por delitos de lavado de activos fuera de la competencia del subsistema de las fiscalías especializadas en lavado de activos que provengan de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Junín, conforme lo señalado en el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 737-2015-MP-FN de fecha 04 de marzo de 2015.

Artículo Quinto.- Disponer que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín adopte las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, conforme a lo establecido en los literales "c", "j" y "o" del artículo 157 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de gestión por resultados, aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN de fecha 15 de octubre de 2020.

Artículo Sexto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos, Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Junín, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y la Oficina de Control de Productividad Fiscal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2309121-1

Nombran fiscal provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1657-2024-MP-FN

Lima, 22 de julio de 2024

VISTOS:

Los oficios N° 0395 y 0397-2024-MP-FN-DC, de fechas 12 y 15 de julio de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 495-2024-MP-FN, de fecha 21 de febrero de 2024, se

resolvió designar a la abogada Ketty Garibay Mascco, fiscal adjunta provincial titular penal (supraprovincial) de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad, en virtud a su título de nombramiento otorgado a través de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM, actualmente Junta Nacional de Justicia, de fecha 28 de octubre de 2013.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

Mediante los oficios N° 0395 y 0397-2024-MP-FN-DC, cursados por el abogado Luis Alberto Germaná Matta, fiscal adjunto supremo provisional, designado como adscrito al despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, y coordinador del Área Especializada en Denuncias Constitucionales, se eleva propuesta para ocupar la plaza de fiscal provincial transitorio, en la citada Área Especializada; asimismo, se remite documentación que subsana la referida propuesta.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar a la abogada Ketty Garibay Mascco, como fiscal provincial transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, para que ocupe provisionalmente el cargo como adscrita al despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, para lo cual se deberá previamente dar por concluida la designación que se menciona en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Es de precisarse que el nombramiento y designación que se menciona en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente, debiéndose además disponer la retención de su cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Ketty Garibay Mascco, fiscal adjunta provincial titular penal (supraprovincial) de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e

Interculturalidad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 495-2024-MP-FN, de fecha 21 de febrero de 2024; a partir de la fecha de juramentación referida en el artículo tercero de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Ketty Garibay Mascco, como fiscal provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola como adscrita al despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento a la abogada Ketty Garibay Mascco que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N°007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N°972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2309266-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Ordenanza que aprueba la Campaña de Actualización Obligatoria de Datos con Carácter de Declaración Jurada Masiva para los Contribuyentes del Distrito de Majes

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2024-MDM

Majes, 5 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MAJES en Sesión Extraordinaria Virtual de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen N° 0019-CORIECRYD-2024-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores de Desarrollo

Institucional Educación, Cultura, Recreación y Deportes; Informe N° 00000297-2024/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 00000085-2024/AL/NPCC/SGAJ/MDM del Analista Legal de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 0000133-2024/SGAT/MDM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; Informe N.º 00000214-2024/MASA/CRYAC/SGAT/MDM del Departamento de Control, Recaudación y Autorizaciones Comerciales; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en el cual se indica que: Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, el artículo 14° del mismo TUO de la Ley de Tributación Municipal en el cual establece que los contribuyentes están obligados, para los efectos del cálculo del Impuesto Predial, a presentar Declaración Jurada: a) Anualmente el último día hábil del mes de febrero salvo que el municipio establezca una prórroga, b) Hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, TUO de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, o cuando la posesión de estos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (05) UIT. c) Cuando así lo determine para tal fin, en cuyo caso la actualización de valores de predios realizadas por la Municipalidad sustituye la obligación contemplada en el inciso a) del presente artículo u se considera salida siempre que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido por el pago;

Que, el Informe N° 00000214-2024/MASA/DCRYAC/SGAT/MDM del Departamento de Control, Recaudación y Autorizaciones Comerciales, indica que las administraciones tributarias están en la obligación de incrementar la base tributaria del distrito de su jurisdicción, por lo que se remite la propuesta de Ordenanza Municipal, que aprueba la Campaña de Actualización Obligatoria de Datos con Carácter de Declaración Jurada Masiva para los contribuyentes del Distrito de Majes;

Que, el Informe N° 00000133-2024/SGAT/MDM el Sub Gerente de Administración Tributaria, toma conocimiento de lo desarrollado en el Informe N° 00000214-2024/MASA/DCRYAC/SGAT/MDM, cuya finalidad es realizar una campaña masiva de actualización obligatoria de datos